Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0402/2020/SICOM.

Nombre del recurrente, artículo 116, de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ******** ********.

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0402/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** *********, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del recurrente, artículo 116, de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.org.mx @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R E S U L T A N D O S:

Primero. Acuerdo. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.",* mismo que en el punto "*PRIMERO*" de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: "*Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.";*

Segundo. Acuerdo. De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos

acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: "***PRIMERO:*** *Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte."*

Tercero.- Solicitud de Información.

Con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01198820, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Información solicitada:

Turnar a los municipios correspondientes: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020. Ver anexo:

Documentación anexa:

De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 15, 145 y 148:

Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020:

A. Nombre completo del presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento. De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
B. En caso de regirse por usos y costumbres, se solicita una copia en digital o electrónica del documento vigente que acredita que las autoridades anteriores y/o actuales son elegidos por usos y costumbres. De conformidad con el último párrafo del artículo 31 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
C. Evidencia documental que demuestra la toma de protesta del actual ayuntamiento. De conformidad con los artículos 32 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En caso de ser otra fecha, fundar y motivar el hecho detallado.
D. Copia en digital o electrónica del Acta de Entrega-Recepción que entregó la Administración Municipal saliente al presidente electo (vigente en 2020). De conformidad con los artículos 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
E. Asimismo, evidencia documental en digital o electrónica del expediente en el cual fue aprobado y publicado su Bando de Policía y Gobierno, o bien, que acredite haberlo remitido al Congreso del Estado. De conformidad con el artículo 43, I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
F. Monto de las aportaciones recibido por su municipio al 31 de octubre, en términos del artículo 2°, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.
G. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020".
H. Copia en digital o electrónica del Plan Municipal de Desarrollo autorizado en 2020. De conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. En caso de no haberse publicado dicho Plan Municipal en la página de SISPLADE, fundar y motivar el hecho.
I. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en términos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020".

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

J. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social o bien en donde exista población en pobreza extrema.
K. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Clasificados como Directos".
L. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Complementarios".
M. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "PRODIMDF".
N. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Gastos indirectos", desglosado y detallado por el presidente municipal en turno.
O. Evidencia documental en digital o electrónica de todos y cada uno de los contratos o convenios suscritos entre el Ayuntamiento y terceros (persona física o moral) para la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos conforme lo establece la fracción V del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. Para este efecto, que sea visible el nombre de la persona física o moral, monto y objeto del convenio, ministraciones, localidad beneficiada, autoridad local que avala la obra, supervisores y sus salarios, así como la fecha de conclusión de la obra en cuestión.
P. Copia en digital o electrónica de todos y cada uno de las reuniones del ayuntamiento desde el inicio de su gesti
Q. ón al 31 de octubre de 2020. Conforme lo establecen los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.
R. Copia en digital o electrónica de todos y cada de las listas de asistencia, orden del día y actas de acuerdo entre el ayuntamiento y las autoridades auxiliares. Conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.
S. Copia en digital o electrónica del listado de atención ciudadana por parte del ayuntamiento desde el inicio de su gestión a la fecha. En otras palabras, relación de personas hombres y mujeres atendidos directamente por el presidente municipal y/o su secretario municipal; personas que solicitaron apoyo económico o en especie al ayuntamiento o bien que visitaron al cabildo con motivos políticos.

Se solicita TODO en electrónico o en digital por vía correo electrónico para evitar costos conforme al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Aclarando así, a las Unidades de Transparencia, exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo toda vez que, como ciudadano, debido a las circunstancias económicas actuales, la posibilidad de pago es nulo. Asimismo, se advierte al sujeto obligado que, de la información solicitada, sea con la veracidad que amerite, caso opuesto, transitaremos conforme el artículo 148 de la propia ley.

Cuarto.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número GU/UT/274/2020, signado por el Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

OFICIO NÚMERO: GU/UT/274/2020

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, noviembre 11 de 2020.

SOLICITANTE,
P R E S E N T E.

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: **01198820**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en: **"...Turnar a los municipios correspondientes: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020. Ver anexo:..."**.

Anexo:

***"...De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 15, 145 y 148: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020: A. Nombre completo del presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento. De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. B. En caso de regirse por usos y costumbres, se solicita una copia en digital o electrónica del documento vigente que acredita que las autoridades anteriores y/o actuales son elegidos por usos y costumbres. De conformidad con el último párrafo del artículo 31 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. C. Evidencia documental que demuestra la toma de protesta del actual ayuntamiento. De conformidad con los artículos 32 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En caso de ser otra fecha, fundar y motivar el hecho detallado. D. Copia en digital o electrónica del Acta de Entrega-Recepción que entregó la Administración Municipal saliente al presidente electo (vigente en 2020). De conformidad con los artículos 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. E. Asimismo, evidencia documental en digital o electrónica del expediente en el cual fue aprobado y publicado su Bando de Policía y Gobierno, o bien, que acredite haberlo remitido al Congreso del Estado. De conformidad con el artículo 43, I Bis de la Ley Orgánica Municipal del*

Estado de Oaxaca. F. Monto de las aportaciones recibido por su municipio al 31 de octubre, en términos del artículo 2°, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente. G. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020". H. Copia en digital o electrónica del Plan Municipal de Desarrollo autorizado en 2020. De conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. En caso de no haberse publicado dicho Plan Municipal en la página de SISPLADE, fundar y motivar el hecho. I. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en términos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020". J. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social o bien en donde exista población en pobreza extrema. K. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Clasificados como Directos". L. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Complementarios". M. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "PRODIMDF". N. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Gastos Indirectos", desglosado y detallado por el presidente municipal en turno. O. Evidencia documental en digital o electrónica de todos y cada uno de los contratos o convenios suscritos entre el Ayuntamiento y terceros (persona física o moral) para la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos conforme lo establece la fracción V del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. Para este efecto, que sea visible el nombre de la persona física o moral, monto y objeto del convenio, ministraciones, localidad beneficiada, autoridad local que avala la obra, supervisores y sus salarios, así como la fecha de conclusión de la obra en cuestión. P. Copia en digital o electrónica de todos y cada uno de las reuniones del ayuntamiento desde el inicio de su gesti Q. ón al 31 de octubre de 2020. Conforme lo establecen los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente. R. Copia en digital o electrónica de todos y cada de las listas de asistencia, orden del día y actas de acuerdo entre el ayuntamiento y las autoridades auxiliares. Conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente. S. Copia en digital o electrónica del listado de atención ciudadana por parte del ayuntamiento desde el inicio de su gestión a la fecha. En otras palabras, relación de personas hombres y mujeres atendidos directamente por el presidente municipal y/o su secretario municipal; personas que solicitaron apoyo económico o en especie al ayuntamiento o bien que visitaron al cabildo con motivos políticos. Se solicita TODO en electrónico o en digital por vía

www.oaxaca.gob.mx
www.oaxaca.gob.mx
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

correo electrónico para evitar costos conforme al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Aclarando así, a las Unidades de Transparencia, exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo toda vez que, como ciudadano, debido a las circunstancias económicas actuales, la posibilidad de pago es nulo. Asimismo, se advierte al sujeto obligado que, de la información solicitada, sea con la veracidad que amerite, caso opuesto, transitaremos conforme el artículo 148 de la propia ley…"

Al respecto informo a Usted, que la información requerida es competencia de otros Sujetos Obligados, como lo son los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco Oaxaca, en virtud de que están investidos de personalidad jurídica, patrimonio propio y son autónomos en su régimen interno en esa tesitura el Sujeto Obligado Gubernatura es respetuoso de sus autonomías municipales.

Sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco Oaxaca; pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son las Instancias que podrían otorgarle la información requerida, por ser de su competencia, por lo que a continuación le proporciono los siguientes datos:

SANTIAGO IXTAYUTLA OAXACA

Presidente:
C. Miguel Cruz Quiroz
Dirección: Santiago Ixtayutla, Santiago Ixtayutla, Oaxaca C.P. 71730
Teléfono:
9545814047

SANTA CRUZ ITUNDUJIA OAXACA

Presidente:
C. Miguel Ángel Trujillo Aguilar
Dirección: Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Itundujia, Oaxaca C.P. 71190
Teléfono:
9545432242

SANTIAGO TEXTITLÁN OAXACA

Presidente:
C. Ignacio Gómez Garcia
Dirección: Santiago Textitlán, Santiago Textitlán, Oaxaca C.P. 71340
Teléfono:
9545432502

SAN MATEO YUCUTINDOO OAXACA

Dirección: San Mateo Yucutindoo, San Mateo Yucuntidoo, Oaxaca

SANTA CRUZ ZENZONTEPEC OAXACA

Presidente:
C. Filemón Hernández Bautista
Dirección: Santa Cruz Zenzontepec, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca C.P. 71300
Teléfono:
9565668040

SANTIAGO AMOLTEPEC OAXACA

Presidente:
C. Felipe López Sánchez
Dirección: Santiago Amoltepec, Santiago Amoltepec, Oaxaca, C.P. 71360

SANTA MARÍA ZANIZA OAXACA

Presidente:
C. Manuel Cristobal Cristobal Vásquez
Dirección: Santa María Zaniza, Santa María Zaniza, Oaxaca, C.P. 71370

SANTO DOMINGO TEOJOMULCO OAXACA

Presidente:
C. Felipe Artemio Mendoza

www.oaxaca.gob.mx

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

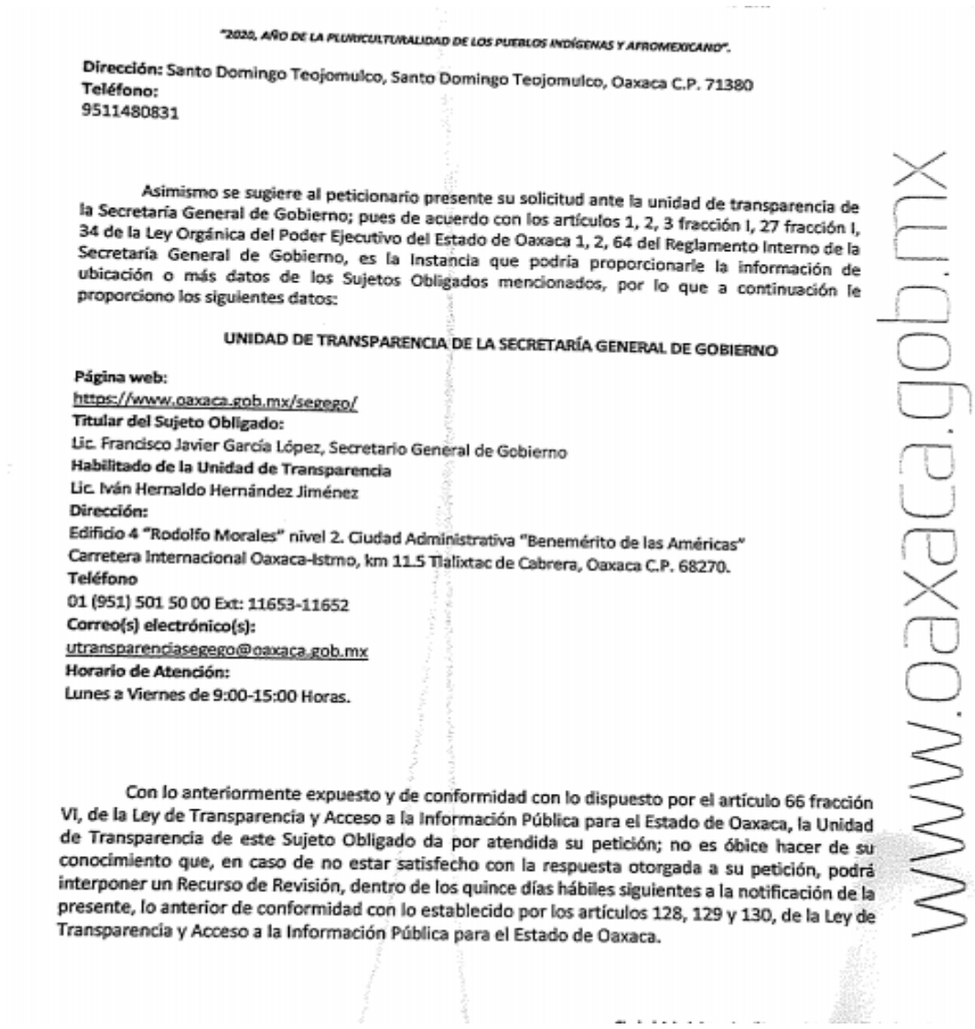

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Dirección: Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca C.P. 71380
Teléfono:
9511480831

Asimismo se sugiere al peticionario presente su solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno; pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción I, 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 1, 2, 64 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es la Instancia que podría proporcionarle la información de ubicación o más datos de los Sujetos Obligados mencionados, por lo que a continuación le proporciono los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Página web:
https://www.oaxaca.gob.mx/segego/
Titular del Sujeto Obligado:
Lic. Francisco Javier García López, Secretario General de Gobierno
Habilitado de la Unidad de Transparencia
Lic. Iván Hernaldo Hernández Jiménez
Dirección:
Edificio 4 "Rodolfo Morales" nivel 2. Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270.
Teléfono
01 (951) 501 50 00 Ext: 11653-11652
Correo(s) electrónico(s):
utransparenciasegego@oaxaca.gob.mx
Horario de Atención:
Lunes a Viernes de 9:00-15:00 Horas.

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx

Quinto.- Acuerdo.

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: "***ACDO/CG/IAIP/026/2020***" mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso.

Sexto.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición
Se solicitó turnar la solicitud; ocurrió lo contrario. ¿A caso es difícil TURNAR? o en su caso, proporcionar un correo electrónico de cada uno de los municipios, mediante el cual hacerle llegar el citado requerimiento. Toda vez que en https://oaxaca.infomex.org.mx/ no despliega los nombres de los municipios de interés. O dicho de otra forma: ¿Cuál es es el medio electrónico o plataforma para dirigir la solicitud que nos ocupa? Espero una respuesta mejor favorable. Asimismo, no sólo la respuesta contiene notoria incompetencia, también los es el hecho de proporcionar nombres de los presidentes en 2020, dirección y teléfono; las tres variables sin verificar, toda vez que en algunos de ellos son incompletos y/o incorrectos.

Folio de la solicitud

Séptimo. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones IV y IX, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0402/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Octavo.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número GU/UT/292/2020, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I.0402/2020/SICOM.
NÚMERO DE OFICIO: GU/UT/292/2020.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 21 de diciembre de 2020.

MTRA. MARIA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP).
ALMENDROS 122, COLONIA REFORMA.

Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, mismo que adjunto al presente, a ustedes expongo:

Con fundamento en el Artículo 138 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención al Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, notificado a este Sujeto Obligado el 10 de diciembre de 2020, a través del cual hace del conocimiento, el recurso de revisión R.R.A.I.0402/2020/SICOM, presentado por el recurrente [redacted], en el Sistema Electrónico SICOM el día 20 de noviembre de 2020, por inconformidad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de información de folio 01198820, por este medio, formulo los siguientes alegatos:

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de noviembre de 2020, [redacted] presentó Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Gubernatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 01198820, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Turnar a los municipios correspondientes: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020."

2.- La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/UT/274/2020, el día 11 de noviembre de 2020, señalando:

"OFICIO NÚMERO: GU/UT/274/2020

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, noviembre 11 de 2020.

SOLICITANTE,
PRESENTE.

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: 01198820, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:
"...Turnar a los municipios correspondientes: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020. Ver anexo...";
Anexo:
"...De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 15, 145 y 148: Se solicita a los ayuntamientos de Santiago Ixtayutla (20466), Santa Cruz Itundujia (20377), Santiago Textitlán (20491), San Mateo Yucutindoo (20566), Santa Cruz Zenzontepec (20386), Santiago Amoltepec (20450), Santa María Zaniza (20448) y Santo Domingo Teojomulco (20516) información relativo al periodo, desde el inicio de sus gestiones como gobiernos municipales hasta el 31 de octubre de 2020: A. Nombre completo del presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento. De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. B. En caso de regirse por usos y costumbres, se solicita una copia en digital o electrónica del documento vigente que acredita que las autoridades anteriores y/o actuales son elegidos por usos y costumbres. De conformidad con el último párrafo del artículo 31 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. C. Evidencia documental que demuestra la toma de protesta del actual ayuntamiento. De conformidad con los artículos 32 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En caso de ser otra fecha, fundar y motivar el hecho detallado. D. Copia en digital o electrónica del Acta de Entrega-Recepción que entregó la Administración Municipal saliente al presidente electo (vigente en 2020). De conformidad con los artículos 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. E. Asimismo, evidencia documental en digital o electrónica del expediente en el cual fue aprobado y publicado su Bando de Policía y Gobierno, o bien, que acredite haberlo remitido al Congreso del Estado. De conformidad con el artículo 43, I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. F. Monto de las aportaciones recibido por su municipio al 31 de octubre, en términos del artículo 2°, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNA

para el Estado de Oaxaca vigente. G. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020". H. Copia en digital o electrónica del Plan Municipal de Desarrollo autorizado en 2020. De conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. En caso de no haberse publicado dicho Plan Municipal en la página de SISPLADE, fundar y motivar el hecho. I. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en términos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y conforme al acta de priorización Municipal y del acta del CMD, ambos publicados en formato .pdf en la página de Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo Municipal (SISPLADE Municipal). Como referencia en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/ en su apartado de "Obras Municipales Priorizadas" pestaña "Obras 2020". J. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social o bien en donde exista población en pobreza extrema. K. Evidencia documental en digital o electrónico del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Clasificados como Directos". L. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Proyectos Complementarios". M. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "PRODIMDF". N. Evidencia documental en digital o electrónica del avance de la ejecución de la inversión en "Gastos Indirectos", desglosado y detallado por el presidente municipal en turno. O. Evidencia documental en digital o electrónica de todos y cada uno de los contratos o convenios suscritos entre el Ayuntamiento y terceras (persona física o moral) para la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos conforme lo establece la fracción V del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente. Para este efecto, que sea visible el nombre de la persona física o moral, monto y objeto del convenio, ministraciones, localidad beneficiada, autoridad local que avala la obra, supervisores y sus salarios, así como la fecha de conclusión de la obra en cuestión. P. Copia en digital o electrónica de todos y cada uno de las reuniones del ayuntamiento desde el inicio de su gestión Q. ón al 31 de octubre de 2020. Conforme lo establecen los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente. R. Copia en digital o electrónica de todos y cada de las listas de asistencia, orden del día y actas de acuerdo entre el ayuntamiento y las autoridades auxiliares. Conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente. S. Copia en digital o electrónica del listado de atención ciudadana por parte del ayuntamiento desde el inicio de su gestión o la fecha. En otras palabras, relación de personas hombres y mujeres atendidos directamente por el presidente municipal y/o su secretario municipal; personas que solicitaron apoyo económico o en especie al ayuntamiento o bien que visitaron el cabildo con motivos políticos. Se solicita TODO en electrónico o en digital por vía correo electrónico para evitar costos conforme al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Aclarando así, a las Unidades de Transparencia, exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo toda vez que, como ciudadano, debido a las circunstancias económicas actuales, la posibilidad de

Ciudad Administrativa "Benemérito de las América

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

pago es nulo. Asimismo, se advierte al sujeto obligado que, de la información solicitada, sea con la veracidad que amerite, caso opuesto, transitaremos conforme el artículo 148 de la propia ley..."

Al respecto informo a Usted, que la información requerida es competencia de otros Sujetos Obligados, como lo son los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco Oaxaca, en virtud de que están investidos de personalidad jurídica, patrimonio propio y son autónomos en su régimen interno en esa tesitura el Sujeto Obligado Gubernatura es respetuoso de sus autonomías municipales.

Sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le oriento para que presente su solicitud de información ante los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco Oaxaca; pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son las instancias que podrían otorgarle la información requerida, por ser de su competencia, por lo que a continuación le proporciono los siguientes datos:

SANTIAGO IXTAYUTLA OAXACA

Presidente:
C. Miguel Cruz Quiroz
Dirección: Santiago Ixtayutla, Santiago Ixtayutla, Oaxaca C.P. 71730
Teléfono:
9545814047

SANTA CRUZ ITUNDUJIA OAXACA

Presidente:
C. Miguel Ángel Trujillo Aguilar
Dirección: Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Itundujia, Oaxaca C.P. 71190
Teléfono:
9545432242

SANTIAGO TEXTITLÁN OAXACA

Presidente:
C. Ignacio Gómez García
Dirección: Santiago Textitlán, Santiago Textitlán, Oaxaca C.P. 71340
Teléfono:
9545432502

SAN MATEO YUCUTINDOO OAXACA

Dirección: San Mateo Yucutindoo, San Mateo Yucutindoo, Oaxaca

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

www.oaxaca.gob.mx
www.laipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

SANTA CRUZ ZENZONTEPEC OAXACA

Presidente:
C. Filemón Hernández Bautista
Dirección: *Santa Cruz Zenzontepec, Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca C.P. 71300*
Teléfono:
9565668040

SANTIAGO AMOLTEPEC OAXACA

Presidente:
C. Felipe López Sánchez
Dirección: *Santiago Amoltepec, Santiago Amoltepec, Oaxaca, C.P. 71360*

SANTA MARÍA ZANIZA OAXACA

Presidente:
C. Manuel Cristobal Cristobal Vásquez
Dirección: *Santa María Zaniza, Santa María Zaniza, Oaxaca, C.P. 71370*

SANTO DOMINGO TEOJOMULCO OAXACA

Presidente:
C. Felipe Artemio Mendoza
Dirección: *Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca C.P. 71380*
Teléfono:
9511460831

Asimismo se sugiere al peticionario presente su solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno; pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción I, 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 1, 2, 64 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es la instancia que podría proporcionarle la información de ubicación o más datos de los Sujetos Obligados mencionados, por lo que a continuación le proporciono los siguientes datos:

- ***UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO***

Página web:
https://www.oaxaca.gob.mx/segego/
Titular del Sujeto Obligado:
Lic. Francisco Javier García López, Secretario General de Gobierno

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",
Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 1,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5.

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

Habilitado de la Unidad de Transparencia
Lic. Iván Hernaldo Hernández Jiménez
Dirección:
Edificio 4 "Rodolfo Morales" nivel 2, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270.
Teléfono
01 (951) 501 50 00 Ext: 11653-11652
Correo(s) electrónico(s):
utransparenciasegego@oaxaca.gob.mx
Horario de Atención:
Lunes a Viernes de 9:00-15:00 Horas."

3.- La Unidad de Trasparencia con fecha 11 de noviembre del 2020, en la Ducentésima Primera Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de Gubernatura de la respuesta otorgada, en dicha Sesión el Comité de Transparencia de la Gubernatura, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación realizada a los Municipios de Santiago Ixtayutla, Santa Cruz Itundujia, Santiago Textitlan, San Mateo Yucutindoo, Snata Cruz Zenzontepec, Santiago Amoltepec, Santa María Zaniza, Santo Domingo Teojomulco y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, al ahora recurrente.

4.- Con fecha 20 de noviembre de 2020, el recurrente Pedro Luis López Sánchez, interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico SICOM, en su motivo de inconformidad planteo lo siguiente:

> *"Se solicitó turnar la solicitud; ocurrió lo contrario. ¿A caso es difícil TURNAR? O en su caso, proporcionar un correo electrónico de cada uno de los municipios, mediante el cual hacerle llegar el citado requerimiento. Toda vez que en https://oaxaca.infomex.org.mx/ no despliega los nombres de las municipios de interés. O dicho de otra forma: ¿Cuál es el medio electrónico o plataforma para dirigir la solicitud que nos ocupa? Espero una respuesta mejor favorable.*
>
> *Asimismo, no sólo la respuesta contiene notaria incompetencia, también los es el hecho de proporcionar nombres de los presidentes en 2020, dirección y teléfono; las tres variables sin verificar; toda vez que en algunos son incompletos y/o incorrectos."*

Expuesto lo anterior, formulo los siguientes:

ALEGATOS

1. No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado reitera su incompetencia para proporcionar la información requerida, pues al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información,

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

www.oaxaca.gob.mx
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verificó qué Sujetos Obligados (municipios) y que Dependencia de la Administración pública Estatal en el ejercicio de sus funciones eran las competentes para atender dicha solicitud, determinándose que los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Secretaria General de Gobierno, son las instancias competentes y facultadas para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción I, 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 y 64 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno vigentes a la fecha.

3. La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 11 de noviembre del 2020, en la Ducentésima Primera Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta que se le otorgaría al solicitante, una vez que el Comité analizó el informe rendido por la responsable de la unidad de transparencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Es preciso señalar, que se orientó a la Secretaria General de Gobierno con la finalidad de que esta Dependencia o Instancia en el ejercicio de sus funciones, le pudiera proporcionar la información de ubicación o más datos de los Sujetos Obligados (Municipios) antes mencionados.

4. La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/274/2020, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno.

5.- De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

"Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...

GUBERNATURA

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
..."

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
...

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:
...
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
..."

Dando de esta forma, intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, donde sus integrantes confirmaron la incompetencia de información y la orientación al solicitante, sirve de base el criterio siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:
RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

"Criterio 13/17
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información,*

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

www.oaxaca.gob.mx
www.oaxaca.gob.mx
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:
RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Criterio 02/20

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.
Resoluciones:
***RRA 7614/17.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf
***RRA 6433/17.** Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf
***RRA 1296/18.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf
Segunda Época

6.- En consecuencia, los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, son los Sujetos Obligados que podrían proporcionarle la información requerida, situación que se le informo a la ahora recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el **municipio libre**, conforme a las bases siguientes:*

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

www.oaxaca.gob.mx
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. (Párrafo reformado mediante decreto número 690, aprobado por la LXIII Legislatura el 23 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 28 de septiembre del 2017) (Párrafo reformado mediante decreto número 796, aprobado por la LXIV Legislatura el 18 de septiembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Tercera Sección del 9 de noviembre del 2019)

Los servidores públicos antes mencionados podrán ser reelectos en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Constitución.

...

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

La asamblea general o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.
Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de estas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, procurando en todo momento la paridad y alternancia de género y tomarán participación conforme lo establezca la ley. (Párrafo reformado mediante decreto número 711, aprobado el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 33 Cuarta Sección, de fecha 17 de agosto del 2019)

...

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

La representación política y administrativa de los Municipios fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

..."

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

"ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

...

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

www.oaxaca.gob.mx

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | Gobierno de Estado | GUBERNATURA

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

...

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

..."

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

...

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | Gobierno de Estado | GUBERNATURA

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;"

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 64. La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

II.- Colaborar en la conducción de las relaciones del Gobernador del Estado con los ayuntamientos del Estado;

III.- Procurar la conciliación con las autoridades municipales, sobre los conflictos políticos que susciten en sus comunidades, con el propósito de mantener la paz social y la estabilidad política en los municipios del estado, dando cuenta de ello al Secretario;

IV.- Proponer e impulsar la colaboración y coordinación entre el Gobierno Federal, Dependencias del Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales, Organismos Privados y Organizaciones no Gubernamentales en materia de políticas públicas y programas que incidan en el fortalecimiento de los municipios de la entidad;

V.- Impulsar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades municipales para el fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;

VI.- Apoyar y orientar a las autoridades municipales en sus procesos democráticos, cuando así lo soliciten;

VII.- Coadyuvar en la Gobernabilidad generando la concertación política entre autoridades municipales, autoridades auxiliares y ciudadanos, que lo soliciten;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

a] De lo antes expuesto, se advierte que, de conformidad con la normatividad antes mencionada el Municipio es una forma de gobierno, investido de personalidad jurídica y patrimonio propioo conforme a la ley; es decir, son autónomos en su forma de gobierno y en el ejercicio de sus

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

facultades y recursos recibidos. Por ende el Titular del Poder no puede invadir ese Nivel de Gobierno Municipal, pues el Gobernador ha sido respetuoso, en su autonomía consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Asimismo, la Ley General de Transparencia, establece que los municipios son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que, la orientación realizada a los Sujetos obligados (Municipios) fue la correcta, aunado a ello, se proporcionó los datos de ubicación con los que se cuentan y se le informo que la Secretaría General de Gobierno pudiera proporcionarle la información de ubicación o más datos de los Sujetos Obligados (Municipios).

b) En relación a la orientación realizada a la Secretaría General de Gobierno se reitera dicha orientación pues la Gubernatura es un área sui géneris, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala: *"El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellos indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables."*

De acuerdo a las funciones conferidas en los artículos 2,3, 27 y 34 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, antes mencionados la Secretaria General de Gobierno es la Dependencia Competente quien podría proporcionarle la información requerida, situación que se le informo al hoy recurrente oportunamente, pues en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencias), Descentralizada y Órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | GUBERNATURA

El Gobernador del Estado es titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo es imposible que se pretenda que el sujeto denominado "Gubernatura" POSEA "TODA" la información y documentos que son signados por él o por otros sujetos obligados, esto restaría la existencia legal de la Secretaría General de Gobierno por disposición legal le fueron delegadas esas atribuciones y/o facultades, y en ejercicio de las mismas generan y resguardan la información.

7. En esa tesitura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no genera ni posee la información solicitada, en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con el apoyo de otras instancia o Dependencia especialista en el tema como la Secretaría General de Gobierno quien es el facultado para establecer la comunicación y coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para la atención y resolución de los asuntos de interés público y es esta Dependencia quien pudiera proporcionarle la información de ubicación o más datos de los Sujetos Obligados (Municipios).

Por otro lado, este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, no cuenta con las facultades o atribuciones necesarias para poseer la información solicitada respecto de estos Municipios, pues cada Sujetos Obligado en el Ejercicio de sus atribuciones generan y poseen su información.

Por ello con la finalidad coadyuvar con el solicitante se le oriento a la la Secretaría General de Gobierno, pues es dicha Secretaría, incluso con una Subsecretaría que tiene relación con las autoridades municipales del Estado Oaxaca y pudiera tener algunos datos de ubicación y localización de los Municipios.

Por todo lo anterior, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado y se reitera la orientación a los municipios señalados, así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

No omito manifestar, que la Ley General de Archivos, vigente a la fecha refiere que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones por ende el Sujeto Obligado Gubernatura no posee la información requerida por el solicitante.

Expuesto lo anterior, se reitera la incompetencia realizada por el Sujeto Obligado Gubernatura.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

a) Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0119882O.

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Art²culo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica

www.oaxaca.gob.mx
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

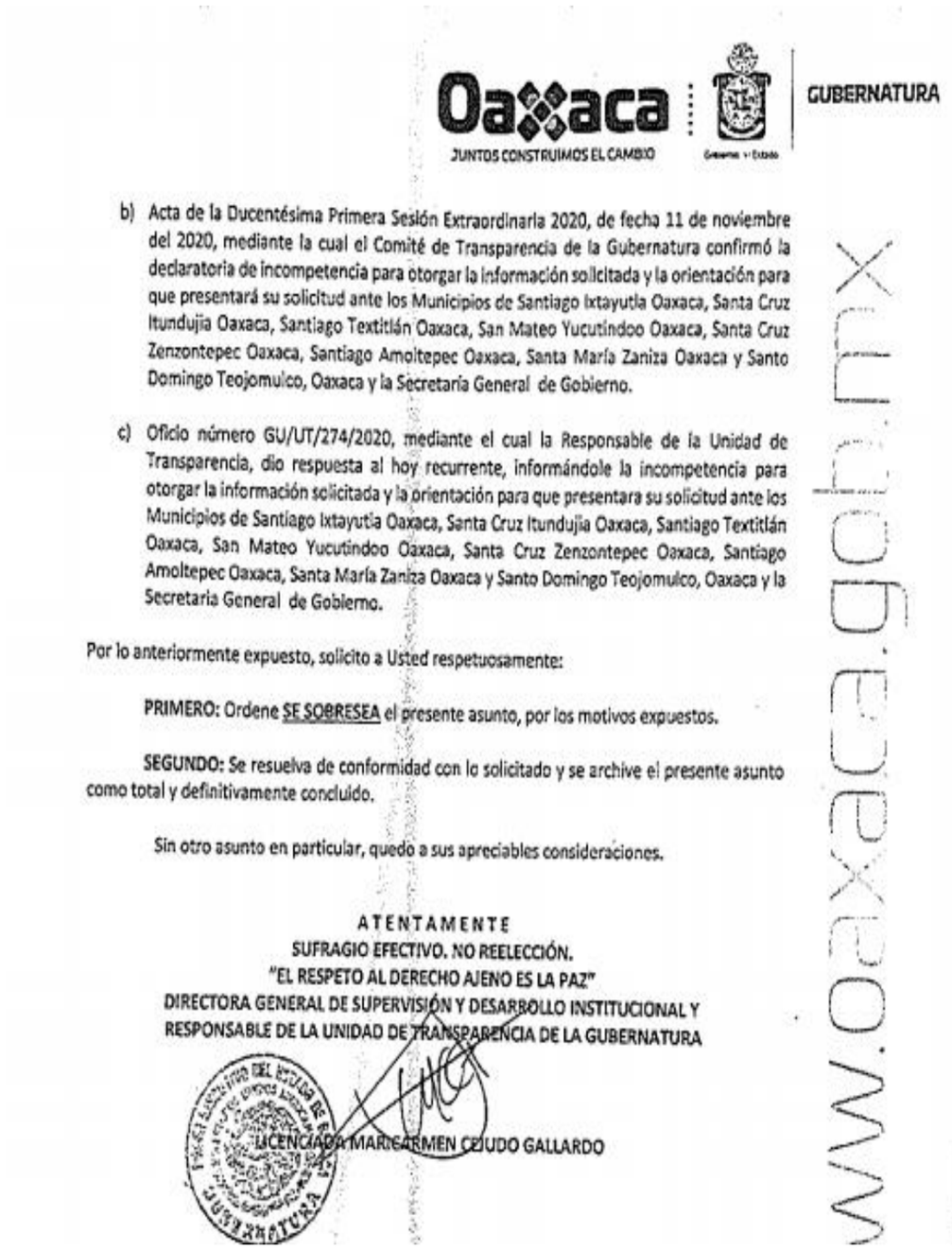

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
GUBERNATURA

b) Acta de la Ducentésima Primera Sesión Extraordinaria 2020, de fecha 11 de noviembre del 2020, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno.

c) Oficio número GU/UT/274/2020, mediante el cual la Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante los Municipios de Santiago Ixtayutla Oaxaca, Santa Cruz Itundujia Oaxaca, Santiago Textitlán Oaxaca, San Mateo Yucutindoo Oaxaca, Santa Cruz Zenzontepec Oaxaca, Santiago Amoltepec Oaxaca, Santa María Zaniza Oaxaca y Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO: Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

LICENCIADA MARI CARMEN CEJUDO GALLARDO

www.oaxaca.gob.mx

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Noveno.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de tres de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha ocho de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veinte de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada satisface la solicitud de información para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*
>
> *de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre diversos municipios, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Cuarto de esta resolución.

Primeramente, debe decirse que si bien la información solicitada no se refiere a aquella información que el sujeto obligado debe poner a disposición del público sin que exista solicitud de por medio, establecida por las diversas fracciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que no se relaciona con aquella considerada como reservada o confidencial, por lo que el sujeto obligado puede dar acceso a la misma.

Así, en respuesta el Sujeto Obligado a través de la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura informó a la ahora Recurrente que respeto a los cuestionamientos "A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S", no es competente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

De la misma manera, al formular sus alegatos mediante el oficio GU/UT/292/2020 la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura reiteró la, argumentando además que de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 2 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, los municipios es un nivel de gobierno con personalidad jurídica propia y autónomo, por lo que a ellos le corresponde conocer de esos temas.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada instructora ordenó remitir a la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el sujeto obligado encuentra sus facultades en el artículo 50, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención de lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 50.*** *A la Jefatura de la Gubernatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> ***I.*** *Se deroga;*
> ***II.*** *Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado;*
> ***III.*** *Establecer en coordinación con la Secretaría de finanzas y la coordinación general del Comité estatal de planeación para el desarrollo de Oaxaca los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado de Oaxaca;*
> ***IV.*** *Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
> ***V.*** *Establecer los lineamientos generales e integrar el Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;*
> ***VI.*** *Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al titular del poder ejecutivo y proponer las medidas correctivas que procedan; coordinándose para tal efecto con las instancias normativas del poder ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los lineamientos que imita para la integración del mismo;*
> ***VII.*** *Proponer al Gobernador del Estado programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo en la entidad;*
> ***VIII.*** *Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución y llevar a cabo el seguimiento de éstas;*
> ***IX.*** *Efectuar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones del desempeño de las dependencias y entidades;*
> ***X.*** *Fomentar la creación de capacidades para el seguimiento y evaluación del desempeño los resultados, mediante la asesoría técnica permanente a las dependencias y entidades en la formulación de instrumentos de su medición;*
> ***XI.*** *Derogada;*
> *Fracción XI del art. 50 derogado mediante decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura el 25*
> *de enero del 2017, publicado en el Periódico Oficial número 4, Cuarta Sección del 28 de enero del 2017*
> ***XII.*** *Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable."*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Ahora bien, como se puede observar del artículo en cita, el Sujeto Obligado dentro de sus funciones, no está el de generar o poseer la información solicitada de acuerdo a los cuestionamientos realizados por el recurrente, respecto a los municipios Santiago Ixtayutla, Santa Cruz Itundujia, Santiago Textitlán, San Mateo Yucutindoo, Santa Cruz Zenzontepec, Santiago Amoltepec, Santa María Zaniza y Santo Domingo Teojomulco, no obstante, contrario a lo argumentado por el recurrente, el ente obligado lo oriento para que su solicitud la dirigiera tanto a los Municipios como entes obligados o en su caso la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

.

En este sentido, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto a que la información solicitada no es de su competencia es correcta, y por lo tanto no puede acordar favorablemente la petición de ser proporcionada, pues, como ya se explicó en párrafos que anteceden no está dentro de sus funciones y atribuciones generar y resguardar la información solicitada, sino que ésta es facultad de otro sujeto obligado, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto Obligado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionada Presidenta	Comisionado
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050